



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicitantes	MARIA DOLLY GALLEGO CARDONA, JESSICA FERNANDEZ GALLEGO Y DOLLY VANESSA FERNANDEZ GALLEGO.
Causante	JAIRO DE JESUS FERNANDEZ
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00078- 00
Providencia	AUTO N° 126 DE 2023
Decisión	SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES Y CORRECCIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN

Mediante la sentencia No. 372 del 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se aprobó el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados de los herederos, partidores autorizados en la sucesión del señor **JAIRO DE JESUS FERNANDEZ**, quien en vida se identificaba con cc 8.315.870, allegado mediante correo electrónico el pasado veintinueve (29) de noviembre en 13 folios; con autos del veinte (20) de enero y once (11) de marzo del año inmediatamente anterior, se aclaró y corrigió la sentencia, en cuanto a la cedula del de una de las herederos y a la identificación del bien inmueble descrito en la partida cuarta de los inventarios y avalúos; el pasado primero (01) de febrero de los corrientes, los apoderados de las partes, partidores autorizados, allegan un trabajo de partición y adjudicación integrado con las aclaraciones requeridas por las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y Rionegro, aportando las notas devolutivas de dichas oficinas, y solicitan al despacho, procedan a aprobarlo.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTAN LAS CORRECCIONES y ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de sucesión del señor **JAIRO DE JESUS FERNANDEZ**, quien en vida se identificaba con CC 8.315.870, las cuales fueron aportadas por los apoderados, partidores autorizados, mediante correo electrónico del primero (01) de febrero de los corrientes, en 18 folios.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en las matrículas inmobiliarias Números 01N-5015853, 01N- 5016850, 01N-5001495, 01N- 5016849, 01N- 5001492, 01N-5048003 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, 012-7677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y Nro 020-2382 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

TERCERO: La sentencia Nro. 372 proferida el pasado del 15 de diciembre de dos mil veintiunos (2021), sigue siendo válida en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d9d6c0983a9b5b401e9aa02cf1fdb6e31bb32b21830e9de17880fce94c60f**

Documento generado en 17/02/2023 01:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**